Alejandro Sánchez Galvín

1ª CFGS

**TEST DE REPASO**

**1.-** Régimen general: a)

Régimen especial: b), c) y d)

**2.-** b)

**3.-** a) y b)

**4.-** d)

**5.**- c)

**6.-** c)

**7.-** c)

**8.-** c)

**9.-** c)

**10.-** b)

**11.-** b)

**COMPRUEBA TU APRENDIZAJE**

**1.-** La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar a los trabajadores, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las situaciones en las que lo necesiten, como en los casos de enfermedad, accidente, jubilación, etcétera.

**2.-** INSS🡪Gestiona las prestaciones de la Seguirdad Social.

TGSS🡪Recauda cuotas de la Seguridad Social.

IMSERSO🡪Gestiona los servicios complementarios a personas mayores.

INEM🡪Reconoce las prestaciones por desempleo.

**3.-** a) Tesorería General de la Seguridad Social.

b) INEM.

c) INSS.

d) INGESA.

**4.-** Puede ser por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional, y accidente al ir o volver del trabajo.

**5.-** Régimen general y regímenes especiales.

**6.-** Trabajadores españoles o extrajeros que trabajen en territorio nacional, por cuenta ajena y que no estén incluidos en algún régimen especial.

**7.-** a) Régimen especial de administrativos.

b) Régimen especial para funcionarios.

c) Régimen especial de trabajadores autónomos.

d) Régimen especial agrícola.

**8.-** No indica la cantidad.

**9.-** a) La empresa tiene como obligación afiliarle, si no está ya afiliado, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

b) Debe hacerlo antes de iniciar la relación laboral. Debe hacerlo antes de iniciar la relación laboral.

**10.-** a) Darle de baja en la Seguridad Social.

b) Dentro del plazo de los seis días naturales siguientes al cese en el trabajo, o del día en que se produzca.

c) Deberá cotizar a la Seguridad Social desde el día de la baja hasta la fecha de la comunicación del empresario.

**11.-** Tanto los empresarios como los trabajadores.

**12.-** a) No se exige cotización previa.

b) 90 días cotizados en los siete años anteriores al nacimiento, adopción o acogida, o 180 días en toda la vida laboral.

c) 180 días cotizados en los siete años anteriores al nacimiento, adopción o acogida, o 360 días en toda la vida laboral.

**13.-** Si no existe cotización previa, se reconoce un subsidio no contributivo de cuantía equivalente al 100 % del IPREM, durante las seis primeras semanas.

**14.-** a) No, porque se exige tener cotizado 180 días en los 7 años anteriores al nacimiento o 360 días en toda la vida laboral.

b) Debería ser del 100 % de la base reguladora del trabajador, siendo la misma base que la utilizada para la prestación por maternidad y con una duración de 13 días ininterrumpidos ampliables en 2 por cada hijo nacido a partir del segundo.

c) La Seguridad Social.

**15.-** Incapacidad permanente absoluta.

**16.-** Tiene que tener cumplidos 65 años y haber cotizado durante 15 sin pagas extras, de los cuales 2 deben estar comprendidos en 15 años antes a la jubilación.

**17.-** Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta y habercotizado como mínimo 180 días dentro de los 5 años anteriores a la baja médica en el caso de enfermedad común.

**18.-** La cuantía económica que se utiliza para el cálculo del subsidio por IT se denomina base reguladora; su importe depende de la contingencia de que se derive, así:

• Enfermedad común y accidente no laboral:

- Días 1º, 2º y 3º: no se cobra subsidio; a cargo del empresario (si hay mejora voluntaria o pactada en el convenio colectivo).

- 12 días (del 4º al 15º, ambos inclusive): 60 % de la base reguladora; a cargo del empresario.

- 5 días (del 16º al 20º, ambos inclusive): 60 % de la base reguladora; a cargo del INSS o mutua de AT y EP.

– Día 21º y siguientes: 75 % de la base reguladora; a cargo del INSS o mutua de AT y EP.

• Enfermedad profesional y accidente laboral: – Desde el día siguiente al de la baja (el día de la baja corre a cargo de la empresa): 75 % de la base reguladora; a cargo del INSS o mutua de AT y EP.

**19.-** a) Sí, porque los trabajadores desempleados tienen derecho a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.

b) La cuantía será el 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple mensual sin incluir las pagas extraordinarias. En el subsidio especial para mayores de 45 años será de un 107 %, sin añadir las pagas extraordinarias, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo, y del 133 % cuando tenga tres o más familiares a su cargo.

**20.-** a) Se encuentra en una situación de riesgo por embarazo.

b) Sí, tiene derecho a la prestación de riesgo por embarazo porque reúne los requisitos que se exigen (estar afiliada y en alta en la Seguridad Social y haber cotizado un periodo mínimo de 180 días en los cinco años anteriores).

c) En este caso, la mujer trabajadora tendrá derecho a percibir el subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora, que será la misma que la utilizada para calcular el subsidio por maternidad, es decir, si la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior ascendió a 1200 €, esta es la cantidad que percibirá.

**21.-** a) Sí, tiene derecho porque ha cumplido 65 años y ha cotizado más de 15 años, dos de los cuales están incluidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

b) De acuerdo con lo establecido en la Tabla 6.8, por 34 años cotizados le corresponderá el 98 % de la base reguladora.

c) Base reguladora: 270000 / 210 = 1285,71 €

1285,71 · 98 % = 1260 €

**22.-** a) Sí. Le corresponde cobrar el subsidio por IT, puesto que el trabajador ha cotizado por más de 180 días.

b) 643,50 €.

c) 953,82 €.

**23.-** 366,57 €.

**24.-** 842,40 €

**25.-** a) Sí si ha trabajado 6 meses en el último año.

**26.-** a) Sí porque se ha extinguido el contrato.

b) 125,56.

c) El porcentaje máximo que puede percibir un trabajador que tiene dos hijos es el 225 % del IPREM incluidas las pagas extra.

d) 1575 €.

e) 480,00 €.

**27.-** a) 111,11 €

b) Como no se sabe cuánto tiempo ha cotizado, suponiendo que hubiera cotizado un año (360 días). En ese caso, tendría derecho a cobrar 120 días de prestación.

c) 1225 €.